

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO DE TERMINACIÓN No. 010 RAD. 2020-00006  
Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por FINANCIERA JURISCOOP contra MARIA SIXTA PALACIOS MENA, por pago total de la obligación.
2. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese oficio.
3. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada, una vez aporte el arancel judicial y las expensas necesarias.
4. ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE



DIANA ALVARADO OSORIO  
Juez

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 030 de nov notifico

del anterior

Cab. 25 FEB 2021

La Secretaria